



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 772

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 2023-000179-00
Demandante: AURORA SANCHEZ DE OCAMPO
Apoderado: MARIO ERNESTO OCAMPO SANCHEZ
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

Timbío Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda declarativa de pertenencia, instaurada por la señora AURORA SANCHEZ DE OCAMPO, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por lo siguiente:

1. Atendiendo lo dispuesto en numeral 2 el artículo 82 del C.G.P., se debe dirigir la demanda contra del señor DARIO SANCHEZ según se avizora en la anotación No. 002 del certificado de tradición, con FMI No. 120-106541 aportado en la demanda, o de ser el caso a sus herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas allegando el correspondiente certificado de defunción.

En consecuencia, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetrada por la señora AURORA SANCHEZ DE OCAMPO, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

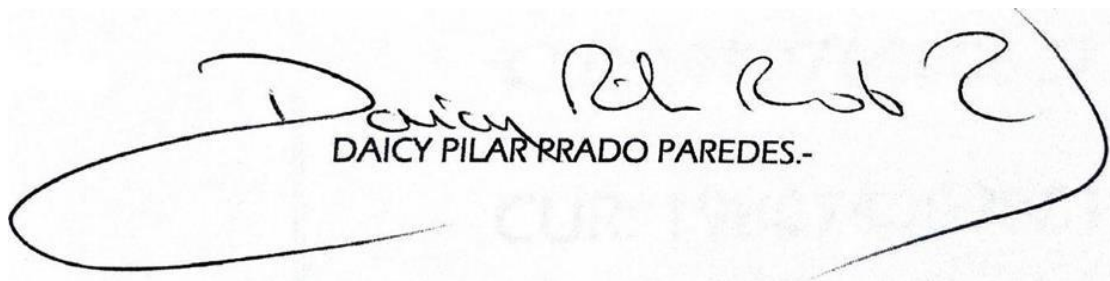
SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, que se subsanen satisfactoriamente en el término de cinco (05) días los defectos que se le han señalado a la demanda, con la advertencia que si así no se hace, ésta se rechazará.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, en lo posible, integre la demanda y el poder en un nuevo escrito con las correcciones advertidas, de ser el caso.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho MARIO ERNESTO OCAMPO SANCHEZ, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 001 del 11 de enero de 2024

